MDE · DOCUMENTO VERIFICABLE · MDE-NOR-2026-BC9FEAA8

COPIA VERIFICABLE
QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-BC9FEAA8

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPE
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfon
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0666-2026-MDE

La Esperanza, 22 de julio del 2026

VISTO:
El Informe N° 00039-2026-MDE-ALD-GM-OGA-GAF-RT, Informe N° 0000286-2026-MDE-ALD-GM-OGA, Informe N° 01060-2026-MDE-ALD-GM-OGPP e Informe Legal N° 0493-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DEL EX SERVIDOR – **AVILA VARAS SEGUNDO JUAN**; y,

CONSIDERANDO:
Que, por medio del **Informe N° 00039-2026-MDE-ALD-GM-OGA-GAF-RT**, de fecha 28 de mayo del 2026, emitido por SARITA MADELEYNE MUÑOS HUAMAN, en su calidad de Responsable de Tesorería - MDE, luego del análisis correspondiente, concluye lo siguiente: "(…) Que, habiendo quedado pendiente de pago del periodo 2025, por un importe de S/. 6,691.49, por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales, del ex trabajador **AVILA VARAS SEGUNDO JUAN**; (…)", siendo así, se deberá de reconocer la deuda de pago, por el importe total de S/. 6,691.49 y debiendo realizarse una nueva certificación y los compromisos del devengado y girado correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 000286-2026-MDE-ALD-GM-OGA,** de fecha 12 de junio del 2026, emitido por el Econ. MANUEL AUGUSTO SOTO RIVADENEIRA, Jefe de la Oficina General de Administración – MDE, hace de conocimiento que, en atención al **Informe N° 000039-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OAF-RT,** en la cual se informa la existencia de pagos pendientes correspondientes al periodo 2025, por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales del ex trabajador **ÁVILA VARAS SEGUNDO JUAN**, por el importe de S/ 6,691.49; motivo por el cual corresponde efectuar el reconocimiento de deuda respectivo

Que, mediante **Informe N° 001060-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, de fecha 20 de julio de 2026, emitido por **VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO**, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – MDE, manifiesta que, de acuerdo a lo requerido, otorga la correspondiente certificación presupuestal para la ejecución de dicho gasto, para lo cual, de conformidad a nuestro presupuesto institucional para el año fiscal 2026, se cuenta con los recursos debidamente previstos que conlleven a la ejecución del mismo, adjuntando al presente la **NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 0922** la cual deberá afectarse a la siguiente cadena programática

META	ESPECIFICA	RUBRO	MONTO
0033	2.1.1.8.11	09	S/. 2,774.18
	2.1.1.9.11		S/ 1,203.75
	2.1.4.1.11		S/ 1,139.84
	2.1.4.1.16		S/ 1,573.72
TOTAL			**S/ 6,691.49**

Que, mediante **Informe Legal N° 00493-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 21 de julio del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalando que le compete a los Gobiernos Locales la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0666-2026-MDE

jurídico, por lo que gozan de facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo Nº 017-84-PCM** (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, **servicios,** y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, **concordante con el Artículo 1205° del Código Civil vigente,** concordante con **el Artículo 1954**.del CC.- "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" – **enriquecimiento sin causa.***

Que, el **artículo 3º del reglamento**, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los calendarios de compromisos de este mismo ejercicio.

Así mismo, el **artículo 4º del reglamento**, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromisos con cargo a la fuente del tesoro público y no pagadas en el mimo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la dirección general del tesoro público, con sujeción a las normas que rigen el sistema de tesorería.

Que, **los artículos 6° y 7° del Reglamento** disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y **ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.**

Que, la Municipalidad Distrital de La Esperanza como Unidad Ejecutora (Entidad) conformante del Gobierno Local, obligatoriamente debe adecuar su actividad de Administración Financiera a la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112; es decir, su actuación en este rubro debe circunscribirse al conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados por los sistemas que lo conforman y, a través de ellos, canalizar y viabilizar su proceso de planeamiento, captación, asignación, utilización, custodia, registro, control y evaluación de los fondos públicos obtenidos y esta afirmación se ratifica y amplia en el **numeral 2.1) Artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.-Disposiciones Generales.- Principios**: "Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (…)".

En el extremo del reconocimiento de las obligaciones pendientes en el presente año fiscal se sustentan en lo normado por el **numeral 36.2) y siguientes del Artículo 36° del Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.- Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario:** *"(…) Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal…"* concordante con el **numeral 41.6) Artículo 41° del mismo cuerpo normativo. - Certificación del Crédito Presupuestario:** *"En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0666-2026-MDE

Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con los dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego". **De modo tal, mediante Resolución de Alcaldía se debe Reconocer la Obligación de Pago y reconocer la deuda al proveedor. Por lo que** la **Oficina General de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente**: Mediante Resolución de Alcaldía se **RECONOZCA LA DEUDA** pendiente de acuerdo al presupuesto institucional del año fiscal 2026 por un monto total de **S/. 6,691.49 (Seis mil seiscientos Noventa y Uno con 49/100 soles)** a favor de **ÁVILA VARAS SEGUNDO JUAN** según **Informe N° 001060-2026-MDE-ALD-GM-OGPP.**

Estando a lo expuesto, en los antecedentes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA pendiente de acuerdo al presupuesto institucional del año fiscal 2026 por un monto de **S/. 6,691.49 (Seis mil seiscientos Noventa y Uno con 49/100 soles)** a favor de **ÁVILA VARAS SEGUNDO JUAN** según **Informe N° 001060-2026-MDE-ALD-GM-OGPP.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas pertinentes adecuar las acciones y procedimientos tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al SIAF – GL con **NOTA DE CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 0922**, lo cual debe afectarse a la siguiente cadena programática. **META:0033, RUBRO: 09, ESPECIFICAS: 2.1.1.8.11 (S/. 2,774.18), 2.1.1.9.11 (S/. 1,203.75), 2.1.4.1.11 (S/ 1,139.84), 2.1.4.1.16 (S/ 1,573.72), TOTAL S/ 6,691.49.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes involucradas y a todas las áreas pertinentes a fin de que tomen conocimiento y ejecuten las acciones necesarias para dar cumplimiento al acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WOCA/rchv
cc. G. Municipal
OGPP
OGA
Interesado
Portal Institucional
Archivo